

Puyehue, 15 septiembre de 2026.

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 N° 21 y 118.
2. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
4. La Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego,
5. El Código Penal, que prohíben la explotación de juegos de azar fuera de los casinos legalmente autorizados.
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. La jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República (CGR), plasmada, entre otros, en los Dictámenes N°s 58.881/2007, 22.967/2009, 43.461/2011, 46.631/2011, 3.366/2012, 92.308/2016, 25.712/2019 y 76.135/2012.
8. Las instrucciones y normas técnicas emitidas por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) relativas al Catálogo de Juegos de Azar y peritajes técnicos.
9. La Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
10. El Acuerdo N° 145 del Concejo Municipal de Puyehue, adoptado en sesión extraordinaria N°31, de fecha 14.09.2026, de conformidad con el artículo 65 letra I) de la Ley N° 18.695;
11. El Decreto Alcaldicio N°451 de fecha 07.02.2025 que establece la Terna de Subrogancia del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Puyehue; y;
12. Las Facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de reglamentar la actividad de explotación comercial de máquinas de juegos de habilidad o destreza en la comuna de Puyehue, dentro de los límites legales que permitan al Municipio contar con certeza respecto de la naturaleza de dichas máquinas.
2. Que, conforme a la jurisprudencia obligatoria y reiterada de la Contraloría General de la República, la explotación comercial de juegos de azar fuera de los casinos expresamente autorizados por la Ley N° 19.995 constituye una actividad ilícita que las municipalidades tienen prohibición absoluta de autorizar o amparar mediante patentes municipales.



DECRETO:

1. APRUEBASE el siguiente texto como Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de juegos de habilidad o destreza en la comuna de Puyehue, quedando como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE JUEGOS DE HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA DE PUYEHUE.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de locales que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos de habilidad o destreza, de carácter electrónico, eléctrico o electromecánico, en la comuna de Puyehue, cuya calificación corresponderá a los organismos competentes, en especial la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

ARTÍCULO 2°: **Queda estrictamente prohibida** la instalación, funcionamiento, operación y explotación comercial de **máquinas de azar**, sean estas electrónicas, mecánicas, manuales o de cualquier otra naturaleza, en cualquier local o establecimiento comercial de cualquier índole.

De conformidad con la normativa legal vigente, los juegos de azar sólo podrán desarrollarse cuando estén expresamente autorizados por ley. En consecuencia, queda absolutamente prohibido el otorgamiento de patentes o permisos municipales para el funcionamiento de máquinas u otros artefactos electrónicos calificados como juegos de azar por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), o por la normativa legal o administrativa que la reemplace o actualice.

ARTÍCULO 3°: Para efectos de esta Ordenanza, la calificación de las máquinas se sujetará a la Ley N° 19.995, al Catálogo de Juegos y a los pronunciamientos que emita la Superintendencia de Casinos de Juego conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas deberán presentar a la Municipalidad un listado con la descripción técnica de cada una de ellas, conforme a la ficha o formulario de primera instancia para la Municipalidad establecido de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ). La Municipalidad revisará dichos antecedentes y los cotejará con la información contenida en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), a fin de verificar que no correspondan a juegos de azar.

En caso de existir dudas respecto de la calificación sobre si una máquina de juego está prevista o no en alguna de las modalidades de máquinas de azar del Catálogo de Juegos , y



de conformidad con los Dictámenes N° 92.308 de fecha 23 de diciembre de 2016, y N° 25.712 de fecha 27 de septiembre de 2019, ambos de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá solicitar un informe técnico a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), consulta que se deberá realizar a través de la página web de dicha Superintendencia, (mediante el mecanismo que disponga la SCJ al momento de realizar la consulta), remitiendo los antecedentes que referencialmente se indican en la Circular vigente de la SCJ, para que la SCJ informe esta situación y determine que la máquina cuya autorización se solicita corresponde a un juego de destreza o habilidad o a un juego de azar, informe que será vinculante y servirá de fundamento para la resolución de la solicitud.

Si, en el marco de dicho requerimiento, la Superintendencia de Casinos de Juego manifestare dudas en relación con la naturaleza de la máquina consultada que puede corresponder a una modalidad de máquina de azar de las contempladas en el Catálogo de Juegos, solicitará antecedentes adicionales directamente al particular interesado que deberá completar el trámite previsto en la página web de dicha Superintendencia, procediendo posteriormente a remitir el informe final a la Municipalidad.

El pronunciamiento de la Superintendencia será vinculante y servirá de base para que la Municipalidad resuelva la solicitud.

ARTÍCULO 5°: Queda prohibida la explotación de la actividad descrita en la presente Ordenanza sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

TITULO II REQUISITOS HABILITANTES

ARTÍCULO 6°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Máquina o Juego de Destreza y/o Habilidad:** Aquel dispositivo electrónico, mecánico o informático en el cual la destreza, pericia, agilidad mental, conocimientos o reflejos del jugador determinan directa y predominantemente el desarrollo y resultado del juego. La destreza aplicada debe ser capaz de contrarrestar cualquier elemento aleatorio residual.
- b) Máquina de Azar (Prohibida):** Toda máquina electrónica, electro-mecánica o sistema digital de juego que, a cambio de una apuesta, pago o inserción de dinero/ficha, otorga al jugador un tiempo de uso o la posibilidad de ganar premios en dinero, especies o fichas canjeables, donde el resultado depende del azar, algoritmos aleatorios (RNG), o cuya destreza innata o adquirida por el usuario no sea capaz de alterar decisivamente el resultado favorable y que se encuentra clasificada como tal según el catálogo de juegos de Azar del literal c)
- c) Catálogo de Juegos de Azar:** Registro oficial que lleva la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), en el cual se definen e inscriben las categorías y modelos de máquinas de azar homologadas.



TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DE CONVICCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PATENTES.

ARTÍCULO 7°: El otorgamiento de la patente municipal para el ejercicio de la actividad será tramitado ante la oficina de Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo cumplir lo siguiente:

- a) Previo al otorgamiento de cualquier patente comercial (definitiva o provisoria) o ampliación de giro que incluya la explotación de máquinas de juego, el interesado deberá someterse al procedimiento administrativo de formación de convicción municipal destinado a certificar el carácter de destreza de las máquinas, conforme a los dictámenes N° 46.631/2011, 3.366/2012 y 76.135/2012 de la CGR.
- b) Solicitud de patente comercial junto a los requisitos generales necesarios para la obtención de patente municipal indicados en la página municipal.
- c) Identificación completa del solicitante y acreditación del título jurídico del inmueble (propietario, arrendatario, etc.).
- d) Certificado de Recepción Definitiva del local comercial expedido por la Dirección de Obras Municipales (DOM).
- e) Individualización completa de cada máquina: número de serie, modelo, fabricante y código identificador único.
- f) Los antecedentes técnicos adicionales o informes de laboratorio serán exigibles únicamente cuando corresponda conforme al procedimiento establecido por la Superintendencia de Casinos de Juego.
- g) Todos los requisitos antes mencionados, serán solicitados anualmente mediante el proceso de renovación de patentes.

ARTÍCULO 8°. Consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ). Recibida la solicitud, la Municipalidad contrastará los antecedentes de las máquinas presentadas con el Catálogo de Juegos de la SCJ. En caso de duda sobre si el modelo o software se encuentra o no dentro del ámbito reservado a casinos de juego, el Municipio solicitará informe previo o pronunciamiento técnico a la SCJ conforme a los mecanismos legalmente vigentes.

ARTÍCULO 9°. Inspección y Resolución Municipal. La Inspección Municipal verificará en terreno la coincidencia física y de número de serie de las máquinas periciadas. Con el expediente completo, el Alcalde o la autoridad delegada dictará la Resolución Fundada que otorga o rechaza la autorización de funcionamiento y la consecuente patente comercial.

El procedimiento se sujetará a la Ley N° 19.880 en todo lo no regulado por esta Ordenanza. La decisión deberá ser fundada, notificada al interesado e indicar los recursos y plazos que procedan conforme a la legislación vigente.



TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10°: Los locales comerciales autorizados se clasificarán en:

- a) **Categoría A (Locales Exclusivos):** Destinados única y exclusivamente a centro de entretenimiento de juegos de habilidad y destreza.
- b) **Categoría B (Locales Anexos o Complementarios):** Locales comerciales con giro principal distinto (ej. almacenes, restaurantes), donde el uso de máquinas de destreza sea secundario.

El(los) propietario(s) de estos respectivos locales, deberá(n) velar por el respeto de las normas contenidas en la presente ordenanza, así como en materias de seguridad, accesibilidad y normativa urbanística vigente.

La municipalidad deberá registrar en un listado todas las máquinas de destreza y/o habilidad autorizadas en la comuna.

ARTÍCULO 11°: Sólo se podrá instalar un máximo de 3 máquinas de habilidad o destreza en establecimientos comerciales clasificados como Categoría B, tales como: almacenes, verdulerías, bazares, u otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 12°: Requisitos de Infraestructura y Urbanísticos. Los locales regulados por esta ordenanza deberán cumplir estrictamente con:

- a) Las exigencias de constructibilidad y uso de suelo previstas en el Plan Regulador Comunal vigente de la comuna de Puyehue y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
- b) Aislamiento acústico que garantice niveles de ruido que no perturben a vecinos, conforme a la normativa ambiental y de salud vigente.
- c) Prohibición de emplazamiento en viviendas acogidas al régimen de D.F.L. N° 2 de 1959, salvo que cumplan con los presupuestos y autorizaciones expresas del artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 13°: Protección de Menores de Edad. Se establecen las siguientes restricciones de protección a menores:

- a) Queda prohibido el ingreso y permanencia de menores de 18 años a establecimientos dedicados exclusivamente a la explotación de juegos de destreza (Categoría A).
- b) Se prohíbe terminantemente el uso o juego en máquinas electrónicas a estudiantes vistiendo uniforme escolar durante el horario de jornada escolar, sea establecimiento categoría A o B.



- c) El titular de la patente deberá fijar carteles visibles en la entrada e interior del recinto Categoría A con la leyenda: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD Y/O ESCOLARES EN JORNADA DE CLASES".

ARTÍCULO 14°. Máquinas en Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas. De conformidad con el Dictamen N° 58.881/2007 de la CGR, es factible la instalación de máquinas de destreza en locales que cuenten con patente de expendio de bebidas alcohólicas (ej. restaurantes, pubs), siempre que se trate demostradamente de máquinas de destreza física o intelectual y no de azar, y se cumplan en forma independiente las exigencias sanitarias, urbanísticas y de la Ley N° 19.925 de Alcoholes.

ARTÍCULO 15°. La explotación de la respectiva actividad económica tributará exclusivamente conforme al régimen general de patentes comerciales previsto en el D.L. N° 3.063.

TÍTULO V FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y CADUCIDAD

ARTÍCULO 16°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de la intervención de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), la Autoridad Sanitaria o el Servicio de Impuestos Internos (SII) dentro de sus competencias legales.

ARTÍCULO 17°. Infracciones y Multas. Las contravenciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Puyehue y sancionadas con multas que irán desde 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada infracción constatada.

ARTÍCULO 18°. Causal de Caducidad de Patente. Dando cumplimiento a la Ley de Rentas Municipales y a la potestad sancionadora edilicia:

- a) La constatación de que un local amparado por patente de destreza opera máquinas de azar constituirá ejercicio de actividad ilícita, dando origen inmediato al proceso de caducidad de la patente comercial y a la clausura del establecimiento conforme al D.L. N° 3.063.
- b) Previamente a la adopción de una medida que afecte la vigencia de la patente, el titular deberá ser oído y podrá formular alegaciones y acompañar antecedentes, resolviéndose mediante acto administrativo fundado conforme al D.L. N° 3.063, la Ley N° 19.880 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 19°. Cuando funcionarios municipales tomen conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito relacionados con la explotación ilegal de juegos de azar, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público y, cuando corresponda, a la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de las demás obligaciones legales de denuncia.



TÍTULO VI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO. La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del día siguiente de su publicación íntegra en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Puyehue, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 18.695.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

